

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Herederos de don José Salgado Codesido (Hidroeléctrica del Iso) la instalación de líneas de alta tensión y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Herederos de don José Salgado Codesido», con domicilio en Grobas-Arzúa (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar líneas de alta tensión y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de don José Salgado Codesido» («Hidroeléctrica del Iso») la instalación de dos líneas de alta tensión, que tendrán su origen en la localidad de Bayobre, á donde llegan las actuales instalaciones, propiedad de la Empresa peticionaria, y su final una de ellas en San Miguel de Cerceda y la otra en la localidad de Borende. La primera tendrá una longitud de 10.000 metros, y desde la localidad de Taboada se derivará un ramal de 1.000 metros de longitud hasta el lugar denominado calle de Ferreiros. Esta línea y su derivación alimentará en su recorrido los siguientes centros de transformación de relación 6.000/220-127 V:

Bayobre de Besenío, de 3 KVA.—Bayobre de Besenío y Oza, de la Parroquia de San Cristóbal de Besenío, Ayuntamiento de Touro.

Taboada, de 10 KVA.—Taboada, Xesta, Iglesia, Vilar, Aquelavilla, Frechazo y Ramil, de la Parroquia de San Verísimo de Ferreiros, Ayuntamiento del Pino.

Calle de Ferreiros, de 10 KVA.—Calle de Ferreiros, Roria, Fuente, Lengostelle y Outeiro, de las Parroquias de San Mamed y San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Torre, de 30 KVA.—Torre, Regas, Boavista, Casal, Iglesia y Suso, Parroquia de San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Salceda, de 10 KVA.—Salceda y Quintas, Parroquia de San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Brea, de 5 KVA.—Brea, Quintas, Castro, Villameso y Vilar, Parroquia de San Miguel de Cerceda (El Pino).

Cerceda, 5 KVA.—Cerceda (San Miguel), Ayuntamiento de El Pino.

La segunda línea tendrá una longitud de 8.300 metros, y en su recorrido alimentará los siguientes centros de transformación: Salmonte, de 3 KVA.—Salmonte, Parroquia de San Vicente de Burres, Ayuntamiento de Arzúa.

Crucero, de 10 KVA.—Crucero, Iglesia y Calzada, Parroquia de San Vicente de Burres.

Fontelas, de 3 KVA.—Fontelas, Parroquia de San Vicente de Burres.

Quintela, de 5 KVA.—Quintela, Rouris, Sebío, Outeiro y Pazos, Parroquia de San Vicente de Burres y Santa María.

Bosende, de 3 KVA.—Bosende, Parroquia de Santa María (Arzúa).

Las líneas serán de un solo circuito y se construirán con conductor de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de madera con aisladores rígidos.

La finalidad de estas instalaciones es facilitar el suministro eléctrico a las localidades relacionadas con la energía procedente de las dos centrales propiedad de la Empresa peticionaria, denominadas «Montefurado» y «San Justo», ambas interconectadas a 6.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, dentro del cual deberá ser levantada el acta de puesta en marcha total de la central de «San Justo» (Pontevedra), para garantizar los suministros en forma reglamentaria de las instalaciones que se autorizan, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de las líneas de alta tensión y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Iso» (Herederos de José Salgado Codesido) la instalación de una línea eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica del Iso», con domicilio en Arzúa (Grobas), La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,